ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES QUE SE LLEVARÁN A CABO EL SIETE DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN XXXIV DEL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.

A N T E C E D E N T E S

Correspondientes al año dos mil doce.

1° ELECCIÓN CONSTITUCIONAL ANTERIOR. El día primero de julio, en el Estado de Jalisco se celebraron elecciones constitucionales para elegir al titular del Poder Ejecutivo, renovar a los integrantes del Poder Legislativo y a los Munícipes de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad.

Correspondientes al año dos mil catorce.

2. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El diez de febrero se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entre otras, al artículo 41, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y el reconocimiento de los organismos públicos locales, quienes estarán a cargo de las elecciones en las entidades federativas.

3. EXPEDICIÓN DE LAS LEYES GENERALES. Con fecha veintitrés de mayo, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación,* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, mismas que habían sido aprobadas por la Cámara de Diputados el día dieciséis de mayo.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

4. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, EN MATERIA ELECTORAL. El ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 24904/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reformaron, entre otros, los artículos 6, 12, 13, 18, 20, 21, 22, 109 y 111 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

5. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Con fecha ocho de julio fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el decreto número 24906/LX/14 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, mediante el cual se reforman, derogan y adicionan diversos artículos al Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

6. APROBACIÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de julio, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó resoluciones relativas a las solicitudes de registro como Partido Político Nacional presentadas por la asociación civil Movimiento Regeneración Nacional; organización de ciudadanos Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social.

7. ACREDITACIÓN DE LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES. El día treinta de septiembre, en sesión extraordinaria, el Consejo General de este organismo electoral aprobó tener por acreditados a los partidos políticos nacionales denominados: **Morena, Encuentro Social y Partido Humanista.**

C O N S I D E R A N D O

I. FUNDAMENTACIÓN CONSTITUCIONAL. Que los incisos a), b), c), e), j), k) y p) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

"...

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición;

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo siguiente y lo que determinen las leyes:

1o. Los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

2o. El consejero Presidente y los consejeros electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en los términos previstos por la ley. Los consejeros electorales estatales deberán ser originarios de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, y cumplir con los requisitos y el perfil que acredite su idoneidad para el cargo que establezca la ley. En caso de que ocurra una vacante de consejero electoral estatal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral hará la designación correspondiente en términos de este artículo y la ley. Si la vacante se verifica durante los primeros cuatro años de su encargo, se elegirá un sustituto para concluir el período. Si la falta ocurriese dentro de los últimos tres años, se elegirá a un consejero para un nuevo periodo.

3o. Los consejeros electorales estatales tendrán un período de desempeño de siete años y no podrán ser reelectos; percibirán una remuneración acorde con sus funciones y podrán ser removidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por las causas graves que establezca la ley.

4o. Los consejeros electorales estatales y demás servidores públicos que establezca la ley, no podrán tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de los no remunerados en actividades docentes,

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

científicas, culturales, de investigación o de beneficencia. Tampoco podrán asumir un cargo público en los órganos emanados de las elecciones en cuya organización y desarrollo hubieren participado, ni ser postulados para un cargo de elección popular o asumir un cargo de dirigencia partidista, durante los dos años posteriores al término de su encargo.

5o. Las autoridades electorales jurisdiccionales se integrarán por un número impar de magistrados, quienes serán electos por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, previa convocatoria pública, en los términos que determine la ley.

6o. Los organismos públicos locales electorales contarán con servidores públicos investidos de fé pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

7o. Las impugnaciones en contra de los actos que, conforme a la base V del artículo 41 de esta Constitución, realice el Instituto Nacional Electoral con motivo de los procesos electorales locales, serán resueltas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme lo determine la ley.

d) …

e) *Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2°., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución.*

f) …

g) …

h) …

i) …

j) *Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas será de sesenta a noventa días para la elección de gobernador y de treinta a sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales;*

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;

l) …

m) …

n) …

o) …

p) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

…"

II. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE JALISCO. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2° de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

"…
Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.
…"

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES PÚBLICOS. Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto,

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5°, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. DE LOS PARTIDOS POLITICOS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Que conforme lo establecido por los artículos 35 y 36 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos nacionales se rigen por lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código electoral local.

Así mismo, los institutos políticos nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales y registrar candidatos para Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Gobernador y Munícipes en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Electoral de la entidad y los demás ordenamientos aplicables.

De igual forma, los ciudadanos jaliscienses tiene el derecho a solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecidos por el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 6° fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado y los numerales 686 y 692 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. DE LA FECHA DE LA JORNADA ELECTORAL. De conformidad con lo establecido por los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 25 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, además del 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco las elecciones ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y munícipes se celebrarán el primer domingo de junio y con la periodicidad siguiente:

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

a) Para Diputados por ambos principios, cada tres años;
b) Para Munícipes, cada tres años.

Ahora bien para este Consejo General no pasa desapercibido lo que establece el artículo noveno transitorio del decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el cual a la letra señala lo siguiente:

"…
Noveno. *Por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federales y locales correspondientes a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciarán en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Para tal efecto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la presente Ley.*
…"

En consecuencia, la jornada electoral correspondiente al proceso electoral local ordinario 2014-2015, se celebrará el próximo siete de junio del año dos mil quince.

VI. Ahora bien, tal como fue señalado en el punto **1°** de antecedentes de este acuerdo, en el año dos mil doce se celebraron en el Estado comicios para la elección de diputados, Gobernador y munícipes.

Así, resulta que corresponde celebrar el primer domingo de junio de dos mil quince, elecciones constitucionales para elegir diputados por ambos principios y munícipes de la entidad.

VII. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

VIII. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que, es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la Constitución Política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

IX. DEL CONSEJO GENERAL. Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dicho órgano de dirección tiene como atribución, entre otras, aprobar el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales a propuesta que realice el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXIV y LIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

X. DE LA APROBACIÓN Y LA ORDEN DE PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Ahora bien, cuando se renueve a los integrantes del Congreso del Estado y de los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá ordenar la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, durante la primer quincena del mes de octubre del año anterior al que se verificarán los comicios, en términos del artículo 214, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XI. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. Que el proceso electoral inicia el día en que se publica la convocatoria del Consejo General del instituto electoral, para la celebración de las elecciones de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y de Munícipes, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", de conformidad con lo señalado por el numeral 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, la convocatoria para las elecciones constitucionales deberá ser publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado, de conformidad con lo

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

establecido por los artículos 213, párrafo 2 y 214, párrafo 2 del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XII. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE CONVOCATORIA PARA LAS ELECCIONES. Que el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, tiene como atribución entre otras, presentar para su aprobación al Consejo General del organismo electoral, el proyecto de convocatoria para las elecciones constitucionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137, párrafo 1, fracción XVII del código de la materia.

En este sentido, el Consejero Presidente del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco presentó el proyecto correspondiente en el que se invita a los ciudadanos jaliscienses y a los partidos políticos acreditados en el estado, a participar en las elecciones ordinarias a celebrarse el día siete de junio de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado de Jalisco; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en los términos del **ANEXO** que se acompaña como parte integral del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto se proponen los siguientes puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba el texto de la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el próximo siete de junio de dos mil quince, en los términos establecidos en el **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo.

SEGUNDO. Publíquese la convocatoria aprobada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en por lo menos dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881

www.iepcjalisco.org.mx

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo y su **ANEXO** a los partidos políticos acreditados ante este instituto electoral.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y la convocatoria, en la Página Oficial de Internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; a 06 de octubre de 2014.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

TJB/mamg

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 . 01 800 7017.881
www.iepcjalisco.org.mx

ANEXO

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracciones III, IV y V; 40, 41, párrafos primero y segundo y bases I, IV, V apartado c, número 3; 115, base I y 116 bases II y IV, incisos a), b), c) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°; 2°, párrafos primero y segundo; 6° fracciones II y III; 11, 12 párrafo primero y bases I, II, III, IV, VIII y XIV; 13, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto ; 17, 18, 19, 22, 24, 73, fracciones I, II y III; 109, 110 y 112 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 5 párrafo 1; 7 párrafos 1, 2 y 3; 8, 9; 25 párrafos 1 y 3; 26 párrafos 1 y 2; 27, 28, 32 párrafo 1 inciso a); 98, 99, 104, 207, 208, 209 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 5°; 6° párrafos 3 y 4; 7°; 16, 24, 30, 31, párrafo 1, fracciones I y III; 35, 36, párrafo 1; 66; 114, 115, párrafo 1, fracciones I y II y párrafo 2; 116, párrafos 1 y 3; 134, párrafo 1, fracción XXXIV, 211, 213, 214, párrafo 2; 216 , 682, 686, 687 párrafo 1, fracciones II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el artículo Sexto transitorio del decreto 224906/LX/14 emitido por el Congreso del Estado de Jalisco y el acuerdo **IEPC-ACG-031/2014**, de fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobado por el propio órgano máximo de dirección de este Instituto Electoral, se emite la siguiente:

C O N V O C A T O R I A

A los **partidos políticos** nacionales acreditados en el Estado de Jalisco y **a los ciudadanos** que se encuentren inscritos en el Padrón Electoral en el Estado, que cuenten con su credencial para votar y que estén en pleno goce de sus derechos políticos, a **participar el domingo siete de junio de dos mil quince en las elecciones ordinarias** para elegir:

a) Diputados al Congreso del Estado por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que integrarán la LXI Legislatura estatal, para el período comprendido del primero de noviembre de dos mil quince al treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho; y
b) Presidentes municipales, Síndicos y Regidores que integrarán los ayuntamientos de la entidad, para el período comprendido del primero de octubre de dos mil quince al treinta de septiembre de dos mil dieciocho.

Lo anterior, de conformidad con las siguientes

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

B A S E S:

PRIMERA

1.1. Las solicitudes de registro de las candidaturas para diputados al Congreso del Estado de Jalisco deberán presentarse en los términos de lo establecido por los artículos 116, fracción II, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 y 22 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 9; 12, 17; 236, párrafo 1, fracciones I y II; 237, 239, párrafo 1, fracciones I y II; 240, párrafo 1, fracción II; 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.2. El registro de las veinte fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos uninominales y por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista votada en una sola circunscripción plurinominal, deberá ser a partir del día dos y hasta el día quince de marzo del año de la elección.

1.3. La solicitud de registro de las fórmulas y de la lista a que se hace referencia en los puntos que anteceden deberán presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

1.4. Para obtener el registro de la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos o coaliciones deberán acreditar que cuentan con el registro de fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en por lo menos catorce distritos electorales uninominales.

Los partidos políticos sólo podrán postular simultáneamente candidatos a diputados por ambos principios hasta en un veinticinco por ciento con relación al total de diputados de mayoría que deban integrar el Congreso del Estado.

SEGUNDA

2.1. Las planillas y las solicitudes de registro de las candidaturas para presidente municipal, síndico y regidores de los ayuntamientos de los municipios del Estado de Jalisco, deberán registrarse con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 y 75 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 12, 24, párrafos 1, 3 y 5; 29,

236, párrafo 1, fracción IV; 237, 239, párrafo 1, fracción IV; 240, párrafo 1, fracción III y demás relativos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

2.2. El registro de las planillas de munícipes deberá ser a partir del día dos al día veintidós de marzo del año dos mil quince.

La solicitud de registro de las planillas de munícipes deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

TERCERA

3.1. Las solicitudes de registro de formulas y listas de diputados y planillas de munícipes que presenten los partidos políticos o coaliciones, deberán contener los datos, requisitos y documentos, que señalan los artículos 21 y 74 de la Constitución Política de la entidad; 8, 11, 241 y 242 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás relativos.

CUARTA

4.1. Los partidos políticos que celebren coalición, para obtener el registro de candidatos a diputados o de planillas para integrar los ayuntamientos de la entidad, deberán satisfacer además los requisitos exigidos en los artículos 238 y 243 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

QUINTA

5.1. Los ciudadanos jaliscienses que deseen, solicitar su registro como candidatos a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, deberán sujetarse a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en términos de lo establecidos por el artículo 686 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana

5.2. El Consejo General en la segunda semana del mes de diciembre del presente año, emitirá la Convocatoria dirigida a los ciudadanos jaliscienses interesados en postularse como Candidatos Independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello, conforme lo señalado en el numeral 692 del Código electoral de la entidad.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; a 07 de octubre de 2014.

GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS
CONSEJERO PRESIDENTE

LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ
SECRETARIO EJECUTIVO